



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 8 DE DICIEMBRE
DE 2022**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDVI**

2

SECCIÓN
V



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

CUOTAS

Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Sanamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco (SAPALH).

Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco (SAPALH).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 18 de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el H. Ayuntamiento Constitucional de La Huerta, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco, con fecha 14 catorce de octubre de 2021 dos mil veintiuno y 3 tres de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco (SAPALH).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco (SAPALH), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 9 de Noviembre del 2022 (Dos mil veintidós), determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2023 (Dos mil veintitrés), como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 001/2022, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia, de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO (SAPALH).

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco (SAPALH) para el ejercicio Fiscal 2023 (Dos mil veintitrés).

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de La Huerta, Jalisco denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco (SAPALH), publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Los Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de **La Huerta, Jalisco** para el ejercicio Fiscal 2023, correspondientes a esta sección, fueron determinados conforme a lo establecido por el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco (SAPALH) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a las tarifas mensuales autorizadas por la Comisión Tarifaria y establecidas en este instrumento.

Artículo 2.- Los servicios que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco (SAPALH) proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 4.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 5.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **La Huerta, Jalisco** y serán:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

5

I. Habitacional:

a) Lote baldío	\$ 73.06
b) Mínima	\$ 73.06
c) Genérica	\$ 92.73
d) Alta	\$ 151.61
e) Residencial	\$ 319.64

II. No Habitacional:

a) Secos	\$ 139.17
b) Alta	\$ 297.87
c) Intensiva	\$ 346.21

III. Mixto: Esta tarifa se aplicará en el Municipio de La Huerta, Jalisco; cuando un predio tenga más de 2 unidades de consumo y estas no se encuentren registradas, el propietario o usufructuario pagará un 50% por cada unidad de consumo adicional de acuerdo al uso. La tarifa base con la que se cubrirá el 100% del servicio, será el uso de mayor cuantía y el porcentaje adicional se calculará en base a los usos de los servicios.

IV. Servicio de Hotelaría: Esta tarifa se aplicará en el Municipio de La Huerta, Jalisco; se cobrará una tarifa base y por cada habitación se incrementará un 50%:

a) 1 a 2 estrellas	\$
b) 3 a 5 estrellas	\$
c) bungalows	\$
d) moteles	\$

V. Instituciones Públicas o que presten servicios públicos: Se generarán convenios de colaboración con representantes legales y el SAPALH para poder establecer el costo de los servicios.

Artículo 6.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco y serán:

I.- Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$57.33, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$10.14
De 21 a 30 m ³	\$10.42
De 31 a 50 m ³	\$10.77
De 51 a 70 m ³	\$11.08
De 71 a 100 m ³	\$12.47
De 101 a 150 m ³	\$13.09
De 151 m ³ en adelante	\$16.69

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

6

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$76.33 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$10.42
De 21 a 30 m ³	\$10.77
De 31 a 50 m ³	\$11.08
De 51 a 70 m ³	\$11.42
De 71 a 100 m ³	\$12.47
De 101 a 150 m ³	\$13.09
De 151 m ³ en adelante	\$16.69

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$83.92 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$10.77
De 21 a 30 m ³	\$11.08
De 31 a 50 m ³	\$11.42
De 51 a 70 m ³	\$11.76
De 71 a 100 m ³	\$12.47
De 101 a 150 m ³	\$13.09
De 151 m ³ en adelante	\$16.69

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$89.58 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$11.08
De 21 a 30 m ³	\$11.42
De 31 a 50 m ³	\$11.76
De 51 a 70 m ³	\$12.10
De 71 a 100 m ³	\$12.47
De 101 a 150 m ³	\$13.09
De 151 m ³ en adelante	\$16.69

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$94.01 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$11.42
De 21 a 30 m ³	\$11.76
De 31 a 50 m ³	\$12.21

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

7

De 51 a 70 m ³	\$12.70
De 71 a 100 m ³	\$13.34
De 101 a 150 m ³	\$14.00
De 151 m ³ en adelante	\$16.69

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$103.47 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$11.86
De 21 a 30 m ³	\$12.46
De 31 a 50 m ³	\$13.08
De 51 a 70 m ³	\$13.73
De 71 a 100 m ³	\$14.42
De 101 a 150 m ³	\$15.14
De 151 m ³ en adelante	\$16.69

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$113.79 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$12.46
De 21 a 30 m ³	\$13.08
De 31 a 50 m ³	\$13.73
De 51 a 70 m ³	\$14.42
De 71 a 100 m ³	\$15.14
De 101 a 150 m ³	\$15.90
De 151 m ³ en adelante	\$16.69

Artículo 7.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán:

LOCALIDADES:	TARIFA
La Concepción	\$ 28.99
Alemania	\$ 28.99
Emiliano Zapata	\$ 99.81
Chamela	\$ 87.31

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

8

San Mateo	\$ 87.31
Residencial en Localidades	\$319.64
Lotes baldíos en La Concepción	\$28.99
Lotes baldíos en Alemania	\$28.99
Lotes baldíos en resto de Localidades	\$87.31
Agua Caliente Nueva	\$90.28
Agua Caliente Vieja	\$90.28
Punta Pérula	\$ 87.31
La Manzanilla	\$

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Para las localidades no señaladas en la tabla anterior, las tarifas serán calculadas buscando proporciones con respecto a la cabecera municipal, derivadas del análisis del nivel socioeconómico de cada una de ellas.

Artículo 8.- En las localidades del Municipio de La Huerta, Jalisco, el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido, se aplicará la tarifa mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango de Consumo en m ³	Habitacional	Rango de Consumo en m ³	Mixto Rural	Mixto Comercial	Comercial	Instituciones Públicas	Hotelería	Industria I
0-10	\$99.79	0-12	\$109.49	\$120.42	\$135.25	\$107.55	\$118.34	\$113.77
11-20	\$9.93	13-20	\$10.13	\$10.43	\$10.74	\$11.07	\$11.29	\$11.63
21-30	\$6.69	21-30	\$10.33	\$10.64	\$10.96	\$11.29	\$11.51	\$11.86
31-50	\$6.89	31-50	\$10.54	\$11.18	\$11.18	\$11.51	\$11.74	\$12.10
51-70	\$7.09	51-70	\$10.75	\$11.40	\$11.40	\$11.74	\$11.98	\$12.34
71-100	\$11.63	71-100	\$11.63	\$11.63	\$11.63	\$11.98	\$12.22	\$12.59
101-150	\$11.86	101-150	\$11.86	\$11.86	\$11.86	\$12.22	\$12.46	\$12.84
151- >	\$13.09	151- >	\$13.09	\$13.09	\$13.09	\$13.09	\$13.09	\$13.09

El cobro de las cuotas y tarifas que se establezcan por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el Desarrollo Residencial Turístico "Las Rosadas", ubicado en la Localidad de San Mateo del Municipio de La Huerta, Jalisco, será de acuerdo a lo establecido en el convenio de colaboración firmado entre los propietarios o representantes legales del desarrollo turístico "las Rosadas" y el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco (SAPALH).

El cobro de las cuotas y tarifas que se establezcan por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para usuarios con desarrollos turísticos o actividades

industriales o empresariales ubicados en las localidades de San Mateo, Chamela, Emiliano Zapata, Agua Caliente Nueva y Agua Caliente Vieja y demás zonas costeras del Municipio de La Huerta, Jalisco se generarán de acuerdo a lo establecido en el convenio de colaboración firmado entre los propietarios o representantes legales de los desarrollos turísticos, industrias o empresas y el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco (SAPALH).

Artículo 9.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 10.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 11.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPALH debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 12.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPALH debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 13.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPALH pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 70% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 70% de la tarifa que resulte aplicable a la clasificación establecida para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 14.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPALH pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 70% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 70% de la tarifa que resulte aplicable a la clasificación establecida para uso No Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 15.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2023 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2023, el **15%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2023, el **5%**.

Artículo 16.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, mujeres viudas, personas que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

10

tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no exceden de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de menor cuantía.

Artículo 17.- Por cuota de incorporación a la infraestructura de agua potable y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$3,181.20, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 10 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².
 - c) Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.
 - d) Que la vivienda no esté habitada por más de 3 personas.
En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².
2. \$5,408.05, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².
Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.
En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².
3. \$10,499.796, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:
 - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².
Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.
En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².
4. \$12,406.697, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
 - a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
 - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

11

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$ 836,019.14 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 18.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de \$ 836,019.14 el litro por segundo, además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 19.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros)	\$711.67
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros)	\$871.11
3. Medidor de ½":	\$635.28
4. Medidor de ¾".	\$953.65

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 4": (Longitud 6 metros)	\$644.22
2. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros)	\$871.11
3. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros)	\$
4. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros)	\$

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAPALH, en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 20.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 550.84
II. Conexión de toma y/o descargas provisionales:	\$1,556.70
III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos	\$
IV. Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³	\$4.50
a) La venta de agua residual tratada, será de acuerdo a lo establecido en el convenio de colaboración firmado entre los propietarios o representantes legales de las Localidades de que se trate, pertenecientes al Municipio de La Huerta, Jalisco y el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco.	
V. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts.	\$633.18
VI. Expedición de certificado de factibilidad:	\$394.37
VII. Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 70.18

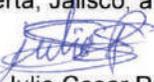
EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

12

VIII.	Solicitud de cambio de nombre o domicilio:	\$ 94.65
IX.	Reposición de recibo:	\$ 23.82
X.	Reimpresión de documento:	\$ 4.05
XI.	Copia simple, por cada hoja:	\$ 3.50
XII.	Expedición de certificaciones o copia certificada	\$119.35

Municipio de La Huerta, Jalisco, a 9 de Noviembre de 2022.


Ing. Julio Cesar Parra Díaz
Presidente de la Comisión Tarifaria del SAPALH

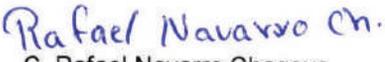



C. Francisco Javier Rangel Uribe
Secretario Técnico de la Comisión Tarifaria
Representante Común de Asociaciones de Colonos
Legalmente Constituidos


Lic. José Alfredo Morales Zuazo
Encargado de Hacienda Municipal


C. Rosa Emma Michel Vargas
Regidor de Transparencia


Profr. Elías Torres Ruelas
Representante Común de Comerciantes


C. Rafael Navarro Chagoya
Representante de Comité de Agua en
Agencias y Delegaciones del Municipio

CONSTANCIA

ACUERDO CT01/2022.

LA HUERTA, JALISCO, A 09 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

EL SUSCRITO, C. FRANCISCO JAVIER RANGEL URIBE, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE LA HUERTA, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA JALISCO (SAPALH); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

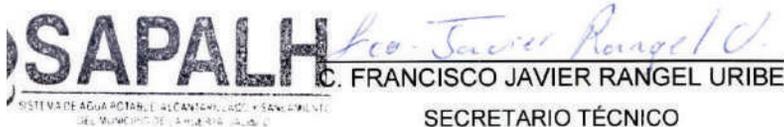
ACUERDOS

“PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO, (SAPALH).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO LA HUERTA (SAPALH), DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS)

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE


C. FRANCISCO JAVIER RANGEL URIBE
SECRETARIO TÉCNICO

A 60006811

8, sección V, diciembre

CUOTAS

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Agua y Sanamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 11 de septiembre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, aprobó el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 12, 14, 15 y 16 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, con fecha 25 de septiembre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 10, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Organismo Público Descentralizado Denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El Organismo Público Descentralizado, Denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA), de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, fracciones IV y V, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en términos del artículo 10 fracción VIII del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas

Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, en su sesión celebrada el día 28 veintiocho de Octubre del 2022, determinó y aprobó con 5 votos a favor las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2023, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 15, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023 (DOS MIL VEINTITRES), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN (ASTEPA).

SECCIÓN DÉCIMA

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

Las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales para el ejercicio fiscal 2023 en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; correspondientes a esta sección, serán determinadas conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 55.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales que el Organismo Operador de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) proporciona, ya sea por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 56.- Los servicios que el Organismo Operador ASTEPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 57.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 58.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 59.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ 179.15 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m³: \$ 16.54
- De 21 a 30 m³: \$ 16.66
- De 31 a 50 m³: \$ 17.58
- De 51 a 70 m³: \$ 22.72
- De 71 a 100 m³: \$ 26.14
- De 101 a 150 m³: \$ 28.11
- De 151 m³ en adelante: \$ 28.46

II. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ 273.46 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m³: \$ 21.10
- De 21 a 30 m³: \$ 21.32
- De 31 a 50 m³: \$ 21.54
- De 51 a 70 m³: \$ 21.57
- De 71 a 100 m³: \$ 23.77
- De 101 a 150 m³: \$ 28.37
- De 151 m³ en adelante: \$ 30.04

III. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ 237.46 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m³: \$ 19.93
- De 21 a 30 m³: \$ 20.11
- De 31 a 50 m³: \$ 20.31
- De 51 a 70 m³: \$ 20.51
- De 71 a 100 m³: \$ 20.61
- De 101 a 150 m³: \$ 26.77
- De 151 m³ en adelante: \$ 27.12

IV. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ 606.92 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m³: \$ 34.54
- De 21 a 30 m³: \$ 34.89
- De 31 a 50 m³: \$ 35.23
- De 51 a 70 m³: \$ 35.56
- De 71 a 100 m³: \$ 39.77
- De 101 a 150 m³: \$ 42.37

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

18

De 151 m3 en adelante: \$ 44.78

V. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$ 332.83 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3: \$ 24.72
De 21 a 30 m3: \$ 24.94
De 31 a 50 m3: \$ 25.14
De 51 a 70 m3: \$ 27.22
De 71 a 100 m3: \$ 30.29
De 101 a 150 m3: \$ 32.54
De 151 m3 en adelante: \$ 34.44

- VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$ 442.72 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3: \$ 30.58
De 21 a 30 m3: \$ 30.87
De 31 a 50 m3: \$ 31.17
De 51 a 70 m3: \$ 32.89
De 71 a 100 m3: \$ 35.25
De 101 a 150 m3: \$ 37.16
De 151 m3 en adelante: \$ 39.25

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$ 389.03 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3: \$ 27.87
De 21 a 30 m3: \$ 28.15
De 31 a 50 m3: \$ 28.41
De 51 a 70 m3: \$ 31.15
De 71 a 100 m3: \$ 33.39

De 101 a 150 m3: \$ 35.20

De 151 m3 en adelante: \$ 37.59

Artículo 60.- Para el Municipio, las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, bajo la modalidad de cuota fija será de: \$ 258.53

Las tomas con servicio de cuota fija para un uso distinto al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en el párrafo anterior.

Artículo 61.- Para los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares que tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios, recibiendo el Organismo Operador ASTEPA pago único por el servicio.

Solo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas residuales.

Artículo 62.- En el municipio, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.

Artículo 63.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso del agua que correspondan a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el alcantarillado y el saneamiento de las aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 64.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 30% por concepto del alcantarillado y saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

20

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 65.- Los usuarios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes que excedan el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la siguiente tabla:

RANGO Kg/m3	COSTO POR KILOGRAMO	
	CONTAMINANTES BÁSICOS	CONTAMINANTES METALES
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50:	\$ 5.17	\$162.88
MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$ 5.26	\$187.99
MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$ 6.42	\$210.63
MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$ 7.20	\$222.14
MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$ 7.47	\$230.86
MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$ 7.71	\$239.56
MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$ 7.94	\$245.93
MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$ 8.17	\$253.85
MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$ 8.38	\$259.90
MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$ 8.61	\$265.98
MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:	\$ 8.77	\$271.34
MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:	\$ 8.97	\$276.69
MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50:	\$ 9.11	\$281.42
MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75:	\$ 9.28	\$286.24
MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00:	\$ 9.42	\$290.57
MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25:	\$ 9.49	\$294.91
MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50:	\$ 9.65	\$298.92
MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75:	\$ 9.84	\$302.84
MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00:	\$ 9.90	\$309.40
MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50:	\$12.05	\$317.48
MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00:	\$13.18	\$322.65
MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00:	\$14.29	\$329.26
MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00:	\$18.58	\$384.14
MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00:	\$22.85	\$439.01

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

21

MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00:	\$27.49	\$526.82
MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00:	\$34.27	\$614.63
MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00:	\$45.72	\$735.34
MAYOR DE 50.01:	\$57.16	\$852.97

Para aplicar las tarifas señaladas en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 66.- En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 67.- En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 68.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2023 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

Si efectúan el pago antes del día 1º de febrero del año 2023, el 10%.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.

Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.

Artículo 69.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y tener la calidad de pensionados, jubilados, con discapacidad, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios que en este Instrumento se

señalan, siempre y cuando estén al corriente en los pagos de los servicios y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él de forma habitual, permanente y continua.

Este subsidio se otorgará al usuario únicamente en una sola propiedad, en los términos del párrafo anterior y siempre que efectúe el pago antes del día 1 de mayo del año en curso.

Los meses que le anteceden del año, al momento del pago no se incluirán en dicho descuento.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m³ mensuales.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% en el pago de su estimado anual o bien en el pago mensual de agua, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito que realicen al Organismo Operador ASTEPA, conforme a lo estipulado en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 70.- Las cuotas por la incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para las nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez y por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

I. USO HABITACIONAL, por cada unidad:

a) Para densidad alta (H4-U): \$ 6,601.72

b) Para densidad media (H3-U): \$ 12,179.31

c) Para densidad baja (H2-U y H1-U): \$ 14,614.65

II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad:

Para el pago de esta cuota se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la fracción I de este artículo.

III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:

- a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4-U: \$ 7,921.55
- b) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3-U: \$ 14,614.65
- c) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): \$ 15,843.96
- d) Regional (CR/SR): \$ 19,039.65

IV. CAMPESTRE, por cada unidad: \$ 14,614.65

V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores)

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$ 1,043,594.83 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Cuando se paguen las cuotas de incorporación de una superficie determinada, si posteriormente es subdividida se deberán pagar las cuotas respectivas por cada unidad de consumo adicional que resulte.

VI. Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$ 13,254.31

VII. Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$ 3,966.38

Cuando la superficie de los predios rebase el mínimo establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación, se cobrarán las cuotas de Incorporación de acuerdo al Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Para cobrar las cuotas por incorporación a los nuevos desarrollos se calculará la dotación de agua de acuerdo a la marginalidad, disponibilidad y clima.

Para calcular las cuotas por incorporación de Instituciones no lucrativas y usuarios en desarrollos marginados, serán analizadas y determinadas por el Organismo Operador de ASTEPA, de acuerdo al Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable,

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

24

Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco.

Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita sólo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a las cuotas por incorporación a la red municipal de acuerdo a la clasificación del tipo de uso de suelo de que se trate.

Artículo 71.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$ 1,043,594.83 del litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 72.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar \$ 81.03, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que serán determinados por el Organismo Operador ASTEPA de acuerdo al Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco:

Toma de agua:

I. Toma de ½" corta de hasta 5 m. de longitud:

- a) En terracería \$ 2,071.55
- b) En empedrado \$ 2,228.45
- c) En asfalto \$ 2,707.76
- d) En concreto \$ 2,893.96

II. Toma de ½" larga de hasta 9 m. de longitud:

- a) En terracería \$ 2,357.76
- b) En empedrado \$ 2,640.51
- c) En asfalto \$ 3,305.17
- d) En concreto \$ 4,070.69

III. Medidor de ½" \$ 835.34

IV. Descarga domiciliaria:

- a) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en terracería \$ 2,683.62
- b) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en empedrado. \$ 3,074.14

c) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en asfalto.
\$ 3,517.24

d) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en concreto.
\$ 4,414.65

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo Operador ASTEPA en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 73.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios \$ 773.28

II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.

III. Expedición de certificados de factibilidad: \$ 579.31

IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: \$ 457.76 a \$ 914.65

V. Dictámenes: \$ 578.45

VI. Constancias: \$ 118.96

VII. Cambio de nombre o domicilio: \$ 97.41

VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).

IX. Servicio con equipo hidroneumático para desazolve (vactor):

a) Por renta diaria: \$ 19,425.00

b) Por viaje \$ 6,475.00

X.- Servicio de Pipa de Agua residual:

a) Por renta diaria: \$ 12,333.61

b) Por viaje \$ 4,625.00

XI. Credencial \$ 77.59

XII. Reimpresiones de documentación \$ 8.62

XIII. Permisos provisionales para toma de agua

a) Por mes \$ 472.41

b) Por metro cuadrado de construcción \$ 16.38

XIV. Por venta de materiales

XV. Obras por colaboración

XVI. Las empresas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de servicios sanitarios de desechos de fosas sépticas así como empresas de sanitarios móviles y análogos pagaran por los servicios de disposición y tratamiento de sus aguas residuales, previa solicitud y autorización de conformidad al Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, por cada metro cubico descargado, de conformidad con lo siguiente

a) Cuando sus desechos provengan de uso habitacional \$ 81.89

b) Cuando sus desechos provengan de uso comercial y cumplan con los parámetros de la NOM-002- SEMARNAT-1996 \$ 81.89

c) Cuando sus desechos provengan de procesos industriales no peligrosos y cumplan con los parámetros de la NOM-002-SEMARNAT-1996 \$ 231.89

En caso de que las descargas referidas en los incisos b) y c) excedan de los parámetros establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996, adicionalmente al costo por metro cubico, deberán pagar los excedentes en razón de lo establecido por el numeral 65 de este Ordenamiento.

Artículo 74.- Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:

a) 70% corresponderá al rubro de agua potable.

b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado.

Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso. En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Organismo Operador ASTEPA, podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación pudiendo cubrir únicamente hasta el 70% correspondiente al rubro de agua potable considerando las siguientes variables:

I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo.

II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.

En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.

III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.

IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Organismo Operador ASTEPA, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo en favor del Organismo Operador ASTEPA, además, el fraccionador deberá de realizar por su cuenta y costo los trámites respectivos ante la Comisión Nacional del Agua, dándole el seguimiento necesario bajo su responsabilidad hasta su conclusión positiva y entregar dicho título a nombre del Organismo Operador ASTEPA, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones, con las características necesarias para su uso y explotación (nombre, uso y metros cúbicos).

Artículo 75.- Cuando en cualquiera de los usos exista en el medidor una lectura de consumo excesivo sin razón aparente, a solicitud del usuario, el organismo operador previa revisión del equipo deberá hacer un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos de los últimos 12 doce periodos de facturación.

Para llevar a cabo el ajuste al medidor, el organismo operador primero deberá de realizar el procedimiento que para esos efectos se establezca en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco.

Quando se suspenda el suministro de agua a cualquier usuario ya sea por falta de pago del servicio, por baja administrativa a petición del usuario o por la cancelación de la toma, a partir de dicha suspensión salvo la excepción que se menciona en el siguiente párrafo, no se harán más cargos hasta que tenga abasto nuevamente.

Para el caso de la suspensión total del servicio por falta de pago, a partir de dicha suspensión, solo se estarán sumando al adeudo existente, los recargos por mora establecidos en la presente ley.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

28

Artículo 76.- Por proporcionar información en copias de documentos o medios magnéticos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se aplicarán las mismas tarifas de la Ley de ingresos vigente del Municipio de Tepatitlán de Morelos.

Artículo 77.- Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega.

Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal, a excepción del uso de agua de tipo habitacional.

Cuotas y tarifas calculadas conforme a la formula señalada en el artículo 101 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

PRESIDENTE


C. José Luis Gómez Martín.
Presidente de la Comisión Tarifaria

SECRETARIO


C. Luis Fernando Franco Alcalá.
Secretario y Titular Vocal representante
del Organismo Público Descentralizado
Agua y Saneamiento del Municipio
de Tepatitlán (ASTEPA)


C. Oscar Ornelas Martín.
Representante de la
Autoridad Municipal y Regidor de
La Comisión de Agua Potable y
Saneamiento


C. Jorge Humberto Franco Navarro.
Suplente Vocal en Representación
del Colegio Tepatitlense
de Ingenieros Civiles de Jalisco A.C.


C. Gustavo de la Torre de Loza.
Suplente Vocal en Representación
de la Confederación Patronal de la
República Mexicana (COPARMEX)


C. José Saúl Ayala Carvajal.
Suplente Vocal en Representación
de la Comisión Estatal
del Agua de Jalisco (CEA)



CONSTANCIA

**ACUERDO CT 05 /2022.
TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, A 28 DE OCTUBRE DEL 2022.**

EL SUSCRITO, L.C.P. LUIS FERNANDO FRANCO ALCALA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN, (ASTEPA); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDOS), CON 6 VOTOS A FAVOR, TOMÓ LOS SIGUIENTES.....

ACUERDOS:

PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LA PROPUESTA DE LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DOS MIL VEINTITRES, COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN, (ASTEPA).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DOS MIL VEINTITRES; MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN III, 52 FRACCIÓNES XV y XVI, 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 7 FRACCIÓN XVII, Y 10, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.

TERCERO.- SE ORDENA REMITIR EL PRESENTE RESOLUTIVO AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN (ASTEPA), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES.

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023 DOS MIL VEINTITRES, DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN (ASTEPA).

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE:

L.C.P. LUIS FERNANDO FRANCO ALCALÁ
SECRETARIO TÉCNICO



CUOTAS

Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Jalisco (SAPASMAG).

Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Jalisco (SAPASMAG).

Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Jalisco (SAPASMAG).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 26 de septiembre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de Magdalena, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Magdalena, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Magdalena, Jalisco, con fecha 29 de septiembre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Magdalena, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Jalisco (SAPASMAG).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Magdalena, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Jalisco (SAPASMAG), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Magdalena, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 15 de noviembre del 2022, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2023 (DOS MIL VEINTRÉS), como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número uno, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023 (DOS MIL VEINTRÉS), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MAGDALENA, JALISCO (SAPASMAG).

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Magdalena, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2023 (DOS MIL VEINTRÉS).

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Magdalena, Jalisco; denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena Jalisco, publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales del Municipio de **Magdalena, Jalisco**, para el ejercicio Fiscal 2023, correspondientes a esta sección, se determinaron conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 53.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena (SAPASMAG) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 54.- Los servicios que el SAPASMAG proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 55.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta sección, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

32

Artículo 56.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de la facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 57.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **Magdalena, Jalisco** serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$190.19
b) Genérica	\$229.33
c) Alta	\$289.86

II. No Habitacional:

a) Secos	\$283.75
b) Alta	\$467.55
c) Intensiva	\$686.76

Artículo 58.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **Magdalena, Jalisco** y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$117.11 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$ 12.18
De 21 a 30 m ³	\$ 12.35
De 31 a 50 m ³	\$ 12.99
De 51 a 70 m ³	\$ 13.63
De 71 a 100 m ³	\$ 21.77
De 101 a 150 m ³	\$ 22.89
De 151 m ³ en adelante	\$ 26.21

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$152.25 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 16.87
De 21 a 30 m ³	\$ 17.76
De 31 a 50 m ³	\$ 18.55
De 51 a 70 m ³	\$ 19.55
De 71 a 100 m ³	\$ 21.77
De 101 a 150 m ³	\$ 22.89
De 151 m ³ en adelante	\$ 26.21

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$164.43 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 17.07
De 21 a 30 m ³	\$ 17.89
De 31 a 50 m ³	\$ 18.80
De 51 a 70 m ³	\$ 19.73
De 71 a 100 m ³	\$ 21.77
De 101 a 150 m ³	\$ 22.89
De 151 m ³ en adelante	\$ 26.21

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$177.60 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 17.86
De 21 a 30 m ³	\$ 18.81
De 31 a 50 m ³	\$ 19.74
De 51 a 70 m ³	\$ 20.63
De 71 a 100 m ³	\$ 21.77
De 101 a 150 m ³	\$ 22.89
De 151 m ³ en adelante	\$ 26.21

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

34

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$219.97y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 18.81
De 21 a 30 m ³	\$ 19.74
De 31 a 50 m ³	\$ 20.74
De 51 a 70 m ³	\$ 21.79
De 71 a 100 m ³	\$ 24.00
De 101 a 150 m ³	\$ 25.02
De 151 m ³ en adelante	\$ 26.21

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$228.24 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 19.31
De 21 a 30 m ³	\$ 20.26
De 31 a 50 m ³	\$ 21.33
De 51 a 70 m ³	\$ 22.36
De 71 a 100 m ³	\$ 23.46
De 101 a 150 m ³	\$ 24.43
De 151 m ³ en adelante	\$ 26.21

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$237.27 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 19.81
De 21 a 30 m ³	\$ 20.54
De 31 a 50 m ³	\$ 21.52
De 51 a 70 m ³	\$ 22.61
De 71 a 100 m ³	\$ 23.79
De 101 a 150 m ³	\$ 24.92
De 151 m ³ en adelante	\$ 26.21

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

35

Artículo 59.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administrado bajo el régimen de cuota fija, serán las que apruebe la Comisión Tarifaria:

La Quemada

I. Habitacional:		
d) Mínima	\$	96.32
e) Genérica	\$	116.15
f) Alta	\$	146.80
II. No Habitacional:		
d) Secos	\$	176.00
e) Alta	\$	212.77
f) Intensiva	\$	236.53

San Andrés

I. Habitacional:		
g) Mínima	\$	69.03
h) Genérica	\$	83.32
i) Alta	\$	105.29
II. No Habitacional:		
g) Secos	\$	126.36
h) Alta	\$	152.83
i) Intensiva	\$	169.80

La Joya

I. Habitacional:		
j) Mínima	\$	107.27
k) Genérica	\$	129.35
l) Alta	\$	163.47
II. No Habitacional:		
j) Secos	\$	196.17
k) Alta	\$	237.13
l) Intensiva	\$	262.47

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

36

Ojo zarco

I. Habitacional:		
m) Mínima	\$	59.20
n) Genérica	\$	71.37
o) Alta	\$	90.21
II. No Habitacional:		
m) Secos	\$	108.24
n) Alta	\$	130.85
o) Intensiva	\$	145.47

San Simón

I. Habitacional:		
p) Mínima	\$	119.63
q) Genérica	\$	144.25
r) Alta	\$	182.31
II. No Habitacional:		
p) Secos	\$	218.52
q) Alta	\$	264.46
r) Intensiva	\$	294.00

Santa María

I. Habitacional:		
s) Mínima	\$	72.55
t) Genérica	\$	87.77
u) Alta	\$	110.60
II. No Habitacional:		
s) Secos	\$	157.88
t) Alta	\$	191.03
u) Intensiva	\$	212.05

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

Artículo 60.- En las localidades el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido, cuando el consumo mensual para uso habitacional no rebase los 10m³ y para otros usos 12m³, se aplicará la tarifa básica, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente a los siguientes rangos:

LOCALIDAD: LA QUEMADA

RANGO DE CONSUMO m ³ "HABITACIONAL"	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO m ³ "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-10	\$116.82	0-12	\$161.94	\$165.98	\$171.15	\$178.86	\$207.16	\$223.73
11-20	\$11.91	13-20	\$13.35	\$13.89	\$14.66	\$14.91	\$29.57	\$44.49
21-30	\$12.27	21-30	\$13.64	\$14.17	\$15.09	\$15.36	\$30.45	\$45.81
31-50	\$12.63	31-50	\$13.91	\$14.44	\$15.56	\$15.81	\$31.37	\$47.19
51-70	\$13.01	51-70	\$14.20	\$14.73	\$16.03	\$16.30	\$32.34	\$48.64
71-100	\$16.48	71-100	\$16.48	\$16.48	\$16.48	\$16.81	\$33.29	\$50.10
101-150	\$17.00	101-150	\$17.00	\$17.00	\$17.00	\$17.32	\$34.34	\$51.66
151->>>	\$19.06	151->>>	\$19.05	\$19.06	\$19.06	\$19.06	\$38.13	\$57.19

LOCALIDAD: SAN ANDRÉS

RANGO DE CONSUMO m ³ "HABITACIONAL"	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO m ³ "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-10	\$65.63	0-12	\$137.70	\$141.88	\$142.84	\$150.58	\$155.71	\$158.28
11-20	\$7.61	13-20	\$11.57	\$11.57	\$12.12	\$12.35	\$12.99	\$13.40
21-30	\$7.86	21-30	\$11.83	\$11.83	\$12.45	\$12.73	\$13.36	\$13.83
31-50	\$8.03	31-50	\$12.04	\$12.04	\$12.85	\$13.07	\$13.80	\$14.20
51-70	\$8.20	51-70	\$12.21	\$12.21	\$13.51	\$14.20	\$14.20	\$14.60
71-100	\$13.91	71-100	\$13.91	\$13.91	\$13.91	\$14.60	\$14.60	\$15.04
101-150	\$14.34	101-150	\$14.34	\$14.34	\$14.34	\$15.04	\$15.21	\$15.54
151->>>	\$16.01	151->>>	\$16.01	\$16.01	\$16.01	\$16.01	\$16.01	\$16.01

LOCALIDAD: OJO ZARCO

RANGO DE CONSUMO m ³ "HABITACIONAL"	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO m ³ "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-10	\$68.21	0-12	\$95.05	\$103.91	\$109.37	\$115.15	\$120.93	\$128.03
11-20	\$9.02	13-20	\$9.80	\$10.07	\$10.15	\$10.30	\$10.43	\$10.81
21-30	\$9.19	21-30	\$9.97	\$10.24	\$10.46	\$10.63	\$10.69	\$11.16
31-50	\$9.38	31-50	\$10.15	\$10.45	\$10.79	\$10.93	\$11.06	\$11.50
51-70	\$9.54	51-70	\$10.42	\$10.67	\$11.14	\$11.24	\$11.36	\$11.83
71-100	\$11.48	71-100	\$11.48	\$11.48	\$11.48	\$11.59	\$11.71	\$12.19
101-150	\$11.78	101-150	\$11.78	\$11.78	\$11.78	\$12.01	\$12.06	\$12.53
151->>>	\$12.95	151->>>	\$12.95	\$12.95	\$12.95	\$12.95	\$12.95	\$12.95

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

38

LOCALIDAD: LA JOYA

RANGO DE CONSUMO m ³ "HABITACIONAL"	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO m ³ "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-10	\$99.09	0-12	\$140.29	\$142.89	\$145.42	\$148.00	\$153.16	\$160.88
11-20	\$9.02	13-20	\$12.40	\$12.62	\$12.77	\$12.88	\$12.99	\$13.40
21-30	\$9.29	21-30	\$12.62	\$12.88	\$13.16	\$13.25	\$13.40	\$13.85
31-50	\$9.38	31-50	\$12.87	\$13.16	\$13.51	\$13.64	\$13.85	\$14.21
51-70	\$9.54	51-70	\$13.07	\$13.46	\$13.93	\$14.03	\$14.10	\$14.63
71-100	\$14.36	71-100	\$14.36	\$14.36	\$14.36	\$14.48	\$14.63	\$15.06
101-150	\$14.63	101-150	\$14.63	\$14.63	\$14.63	\$14.94	\$15.06	\$15.54
151->>>	\$16.01	151->>>	\$16.01	\$16.01	\$16.01	\$16.01	\$16.01	\$16.01

LOCALIDAD: SAN SIMÓN

RANGO DE CONSUMO m ³ "HABITACIONAL"	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO m ³ "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-10	\$99.09	0-12	\$140.29	\$142.89	\$145.42	\$148.00	\$153.16	\$160.88
11-20	\$9.02	13-20	\$12.40	\$12.62	\$12.77	\$12.88	\$12.99	\$13.40
21-30	\$9.29	21-30	\$12.62	\$12.88	\$13.16	\$13.25	\$13.40	\$13.85
31-50	\$9.38	31-50	\$12.87	\$13.16	\$13.51	\$13.64	\$13.85	\$14.21
51-70	\$9.54	51-70	\$13.07	\$13.46	\$13.93	\$14.03	\$14.10	\$14.63
71-100	\$14.36	71-100	\$14.36	\$14.36	\$14.36	\$14.48	\$14.63	\$15.06
101-150	\$14.63	101-150	\$14.63	\$14.63	\$14.63	\$14.94	\$15.06	\$15.54
151->>>	\$16.01	151->>>	\$16.01	\$16.01	\$16.01	\$16.01	\$16.01	\$16.01

LOCALIDAD: SANTA MARÍA

RANGO DE CONSUMO m ³ "HABITACIONAL"	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO m ³ "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-10	\$60.45	0-12	\$126.84	\$129.22	\$131.57	\$138.71	\$143.43	\$145.79
11-20	\$7.01	13-20	\$10.67	\$10.76	\$11.17	\$11.72	\$11.96	\$12.35
21-30	\$7.24	21-30	\$10.90	\$10.94	\$11.47	\$11.95	\$12.31	\$12.74
31-50	\$7.39	31-50	\$11.09	\$11.18	\$11.83	\$12.19	\$12.71	\$13.08
51-70	\$7.56	51-70	\$11.24	\$12.18	\$12.45	\$13.08	\$13.08	\$13.46
71-100	\$12.81	71-100	\$12.81	\$12.81	\$12.81	\$13.46	\$13.46	\$13.85
101-150	\$13.21	101-150	\$13.21	\$13.21	\$13.21	\$13.85	\$14.01	\$14.32
151->>>	\$14.76	151->>>	\$14.76	\$14.76	\$14.76	\$14.76	\$14.76	\$14.76

Artículo 61.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 62.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente 40% de la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.



Artículo 63.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SAPASMAG debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 64.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre la cantidad resultante de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SAPASMAG debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 65.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASMAG, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 66.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASMAG, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 67.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2023 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2023, el **15%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2023, el **5%**.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 68.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por el uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de

10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

Artículo 69.- Por la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$3,796.32 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 10 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$6,450.28 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - c) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - d) La superficie de la construcción no rebase los 100m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

3. \$12,531.31 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:
 - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

41

4. \$14,795.14 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
- Una superficie construida mayor a 250 m², ó
 - Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$996,966.07 que se determine por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 70.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$996,966.07 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 71.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

Toma de agua:

- | | |
|---|-------------|
| a) Toma de ½": (Longitud 6 metros): | \$1,154.35 |
| Incluye materiales y mano de obra hasta las siguientes piezas: 1 abrazadera, PVC de 2" hasta 6" X ½", 1 válvula de inserción de ½", 12 m de poliducto ½" RD-9. | |
| 1. Toma de ¾" (Longitud 6 metros): | \$ 1,270.72 |
| a) Incluye materiales y mano de obra hasta las siguientes piezas: 1 abrazadera, PVC de 2" hasta 6" X ¾", 1 válvula de inserción de ¾", 12 m de poliducto ¾" RD-9. | |
| 2. Medidor de ½" chorro múltiple clase C: | \$ 475.00 |
| 3. Medidor de ½" volumétrico clase C: | \$ 522.00 |
| 4. Medidor de ½" ultrasónico: | \$ 4,608.00 |
| 5. Medidor de ½" chorro único clase C: | \$ 487.20 |
| Para modificaciones y/o instalaciones de marco para medidor: | \$ 857.46 |
| Incluye materiales no incluye mano de obra; hasta las siguientes piezas: 1 válvula de compuerta de ½", 1 válvula angular ½", 2 niples c.c. de ½", 2 niples de ½" x 2", 4 codos galvanizados de ½" x 90°, 1 inserto de bronce ½", 1.2 metros de tubo galvanizado ½". | |
| 6. Medidor de ¾" chorro múltiple clase C: | \$ 754.00 |
| 7. Medidor de ¾" volumétrico clase C: | \$ 624.00 |
| 8. Medidor ultrasónico: | \$4,608.00 |
| 9. Medidor de ¾" chorro único clase C: | \$ 716.20 |
| Para modificaciones y/o instalaciones de marco para medidor ¾": | \$857.46 |

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

42

Incluye materiales y mano de obra hasta las siguientes piezas: 1 válvula de compuerta e $\frac{3}{4}$ ", 1 válvula angular $\frac{3}{4}$ ", 2 niples c.c. $\frac{3}{4}$ ", 2 niples de $\frac{3}{4}$ " X 2, 6 codos galvanizados de $\frac{3}{4}$ " x 90°, 1 inserto de bronce $\frac{3}{4}$ ", 2.7 metros de tubo galvanizado de $\frac{3}{4}$ ".

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros): \$ 2,075.00

Incluye materiales y mano de obra hasta las siguientes piezas: 1 silleta PVC S-25 de 8" hasta 10 x 6", 1 codo 45° de 6" PVC S- 25, 1 tramo de tubo PVC S-25 de 6".

Reposición de pisos por metro lineal:

b) a) Piso empedrado ahogado en concreto por metro lineal	\$ 401.76
c) b) Piso de asfalto por metro lineal	\$ 155.52
d) c) Piso de adoquín por metro lineal	\$ 172.80
e) d) Piso de empedrado tradicional por metro lineal	\$ 167.04
f) e) Piso de tierra por metro lineal	\$ 0.00

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAPASMAG en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 72.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I.	Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 1,008.27
II.	Suspensión y reconexión de toma de agua con servicio medido	\$ 104.00
III.	Instalación de registros de baqueta para medidores	\$ 704.14
IV.	Instalación de registros para descarga sanitaria	\$ 1,174.57
V.	Reubicación de toma de agua potable hasta 12 metros lineales	\$ 952.75
VI.	Reubicación de descarga sanitaria hasta 12 metros lineales.	\$ 2,139.69
VII.	Conexión de toma y/o descarga provisionales para uso comercial:	\$ 2,033.84
VIII.	Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos:	\$ 293.05
	por cada M3	
IX.	Inspección intradomiciliaria con equipo detector de fugas de Agua.	\$ 205.86
IX.	Inspección y expedición de dictamen de factibilidad de los servicios de agua y potable alcantarillado para nuevas urbanizaciones:	\$ 530.35
X.	Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 litros:	\$ 182.33
XI.	XII. Venta de agua purificada:	
	a) Bloque de 20 litros:	\$ 8.00
	b) Bloque de 10 litros:	\$ 4.00
	c) Bloque de 1 litros:	\$ 1.00

EL ESTADO DE JALISCO

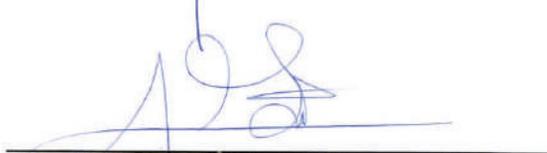
PERIÓDICO OFICIAL

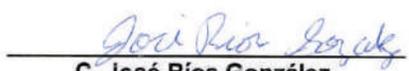
43

XII.	Venta de lodos residuales de PTAR por cada m3:	\$ 11.03
XIII.	Venta de aguas residual tratadas, por cada m3:	\$ 4.41
XIV.	Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 144.02




Lic. Sagrario del Carmen Bañuelos Navarro
Presidente de la Comisión Tarifaria del SAPASMAG


C. P. Gerardo Trinidad Vega Carrillo
Vocal Titular y Secretario Técnico


C. José Ríos González
Vocal Titular


Lic. Saúl Ayala Carvajal
Vocal Titular


Lic. José Rafael Ascencio Ceseña
Vocal Titular

CONSTANCIA

ACUERDO CT15112022.

MAGDALENA, JALISCO, A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

EL SUSCRITO, C. GERARDO TRINIDAD VEGA CARRILLO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MAGDALENA, JALISCO (SAPASMAG); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:.....

ACUERDOS

"PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (DOS MIL VEINTRÉS), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MAGDALENA, JALISCO (SAPASMAG).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (DOS MIL VEINTRÉS); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MAGDALENA, JALISCO (SAPASMAG), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTRÉS).....

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE



C.GERARDO TRINIDAD VEGA CARRILLO
SECRETARIO TÉCNICO

A 60005192

8, sección V, diciembre

EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial del Estado de Jalisco. Consejo de la Judicatura. Trigésimo Segundo Partido Judicial. Juzgado de Primera Instancia Civil de Zapotlanejo, Jal.

Expediente 802/2021 juicio civil ordinario, dicto sentencia 31 de agosto del 2022; proposiciones PRIMERA... Presupuestos procesales acreditados. SEGUNDA: Innecesario analizar procedencia o improcedencia de causal... TERCERA. Se declara disuelto vínculo matrimonial celebrado por **MARÍA GUADALUPE GÓMEZ HERNÁNDEZ y JESÚS IBARRA VALDEZ**. CUARTA. Disuelta sociedad legal QUINTA. Alimento se regularán en etapa ejecución sentencia. SEXTA. Patria potestad de menores ambos padres la ejercerán. SÉTIMA. Lo referente a guardia y custodia de menores se regulará ejecución sentencia. OCTAVA. No condena en costas. NOVENA. Publíquese edicto... DÉCIMA. Gírese oficios. DÉCIMA PRIMER.... Zapotlanejo, Jalisco, 14 catorce de noviembre del 2022.

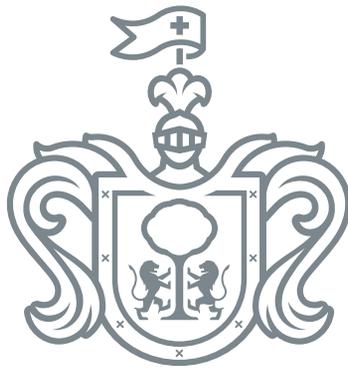


LA SECRETARIO

Imelda Aldana de Loza
C. IMELDA ALDANA DE LOZA

Publíquese el edicto de Ley una sola vez en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

AUTO EDICIÓN





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$110.00 |
| 2. Edición especial | \$207.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,438.00 |
| 2. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$620.00 |
| 3. Fracción 1/2 página en letra normal | \$959.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2022
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 8 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO 2. SECCIÓN V
TOMO CDVI

CUOTAS y tarifas del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Sanamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco (SAPALH). **Pág. 3**

CUOTAS y tarifas del Agua y Sanamiento del Municipio de Tepatlán (ASTEPA). **Pág. 14**

CUOTAS y tarifas del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Jalisco (SAPASMAG). **Pág. 30**

EDICTO Juzgado de Primera Instancia Civil de Zapotlanejo (expediente 802/2021). **Pág. 45**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx